

ANEXO A

Resolución AN No.12743-Elec de 20 de septiembre de 2018

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.014-18 para la propuesta de modificación del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP																				
<p>Artículo 17. Los valores límite admisibles para los distintos indicadores controlados se discriminan en función de las siguientes etapas para la clasificación:</p> <p>Etapas No. 1: Las siguientes cabeceras representativas serán consideradas como Área Urbana:</p> <table border="1" data-bbox="129 621 540 1073"> <thead> <tr> <th><u>Provincia</u></th> <th><u>Corregimiento</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bocas del Toro</td> <td>Bocas del Toro</td> </tr> <tr> <td>Coclé</td> <td>Penonomé</td> </tr> <tr> <td>Chiriquí</td> <td>David</td> </tr> <tr> <td>Los Santos</td> <td>Las Tablas</td> </tr> <tr> <td>Herrera</td> <td>Chitré</td> </tr> <tr> <td>Panamá Oeste</td> <td>Barrio Colón</td> </tr> <tr> <td>Panamá Oeste</td> <td>Barrio Balboa</td> </tr> <tr> <td>Veraguas</td> <td>Santiago</td> </tr> <tr> <td>Darién</td> <td>La Palma</td> </tr> </tbody> </table> <p>Etapas No. 2: Todo corregimiento que contengan en su área una planta potabilizadora cuya producción de agua sea mayor a 100,000 millares/galones/mes serán consideradas como Área Urbana.</p> <p>Etapas No. 3: Los corregimientos que se encuentran dentro de las delimitaciones del distrito de Panamá, distrito de San Miguelito y distrito de Colón serán considerados como Área Urbana.</p>	<u>Provincia</u>	<u>Corregimiento</u>	Bocas del Toro	Bocas del Toro	Coclé	Penonomé	Chiriquí	David	Los Santos	Las Tablas	Herrera	Chitré	Panamá Oeste	Barrio Colón	Panamá Oeste	Barrio Balboa	Veraguas	Santiago	Darién	La Palma	<p>Al respecto del artículo 17, etapa 1, consideramos que los criterios utilizados para determinar las nuevas áreas Urbanas no se ajustan a la realidad física y de acceso de las mencionadas áreas geográficas, por tanto, no estamos de acuerdo con lo planteado. Esto lo vemos así cuando observamos que para el caso de ENSA, específicamente el corregimiento de La Palma, cabecera de la provincia de Darién, se ha clasificado como área urbana y debe recordarse que a este sitio solo se puede acceder vía fluvial partiendo de Puerto Quimba, con salidas autorizadas solo en horas del día, por instrucciones de la Autoridad Marítima de Panamá y el SENAFRONT, atendiendo a medidas de seguridad. A la fecha, no existe un medio de acceso por vía terrestre a La Palma, por lo que, por más que mantengamos una cuadrilla disponible las 24 horas para atender daños, debe entenderse que para cualquier daño mayor se hace necesario enviar personal o recursos (equipos o herramientas) desde Metetí, lo que hace imposible cumplir en todo momento con el nivel de servicio que exige un área urbana, en especial si los eventos se registran en horas de la noche, cuando el acceso es restringido tal como mencionamos en líneas anteriores.</p> <p>Sobre la clasificación actual para el corregimiento de La Palma, somos del criterio que no debe sufrir modificaciones, y debe permanecer</p>	<p>Sobre la Propuesta de la ASEP de la Resolución 12.743</p> <p>La ASEP mediante la Resolución 12.743 somete a Consulta Pública No.14-18, cambios a la norma de calidad técnica que no simplifican los procedimientos actuales y además hace más exigentes los niveles de calidad para zonas en las cuales son económicamente inviables, ya que se definen criterios para Zonas Urbanas que comprenden Corregimientos de características rurales o semi rurales, en los cuales para alcanzar los niveles de calidad exigidos, se requerirían cambios inmediatos de la topología y tipología de las redes existentes, con inversiones que superarían los US\$ 500 Millones, lo cual es técnica y financieramente inviable.</p> <p>Este problema se da principalmente al incluir como Áreas Urbanas Corregimientos con escasos clientes y de bajo consumo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corregimientos que son capitales de provincias • Corregimientos donde existen Plantas Potabilizadoras grandes • Corregimientos con menos de 15.000 clientes • No aplicar el concepto de densidad de carga, que se presenta al utilizar “o” en lugar de “y” al conjugar cantidad de clientes y consumo de energía en la definición de Áreas Urbanas. <p>En la propuesta de la ASEP, se incluye una nueva área de evaluación denominada</p>		<p>Con respecto a los comentarios de ENSA:</p> <p>Con respecto a los comentarios para la etapa 1, es razonable lo descrito para el corregimiento de La Palma, Darién y se sustrae esta y se modificará la lista.</p> <p>Con respecto a los comentarios para la etapa 2, es cónsono lo explicado y se sustraen de las etapas.</p> <p>Con respecto a los comentarios para la etapa 3, evaluamos lo expuesto y consideramos que requiere modificación ya que las condiciones de los corregimientos en estos distritos no son de forma uniforme. Sin embargo, exhortamos a la empresa a considerar en su planificación de red que eventualmente estos corregimientos pasen a ser urbanos, especialmente los del Distrito de Panamá y San Miguelito ya que estos representan por mayoría el área metropolitana de la ciudad de Panamá.</p> <p>En cuanto a los comentarios generales que enuncia la empresa, es necesario señalar que tomar la cantidad de clientes como indicador único para la clasificación de los corregimientos permite que algunos corregimientos, por la actividad económica que desempeñan principalmente y división política (el área de distribución de los corregimientos no es uniforme), no sean clasificados correctamente. Por consiguiente, se requiere de otro indicador que acompañe al indicador de cantidad de clientes para una mejor clasificación. Consideramos</p>
<u>Provincia</u>	<u>Corregimiento</u>																							
Bocas del Toro	Bocas del Toro																							
Coclé	Penonomé																							
Chiriquí	David																							
Los Santos	Las Tablas																							
Herrera	Chitré																							
Panamá Oeste	Barrio Colón																							
Panamá Oeste	Barrio Balboa																							
Veraguas	Santiago																							
Darién	La Palma																							

ANEXO A

Resolución AN No.12743-Elec de 20 de septiembre de 2018

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.014-18 para la propuesta de modificación del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
<p>Etapa No. 4: Los corregimientos que cumplan con una de las siguientes condiciones se clasificarán como Área Urbana:</p> <p>a) Condición No. 1: cantidad de clientes en el corregimiento sea mayor o igual a 10,000 clientes.</p> <p>b) Condición No. 2: la suma de la energía mensual facturada promedio en el año acumulada (de todos los clientes) en el corregimiento sea mayor o igual a 5,000 MWh.</p> <p>Etapa No. 5: Los corregimientos que cumplan con una de las siguientes condiciones, y que no hayan sido clasificadas por las etapas anteriores, se clasificarán como Área Sub urbana:</p> <p>a) Condición No. 1: cantidad de clientes en el corregimiento sea mayor o igual a 5,000 clientes, y menor a 10,000 clientes.</p> <p>b) Condición No. 2: la suma de la energía mensual facturada promedio en el año acumulada (de todos los clientes) en el corregimiento sea mayor o igual a 2,000 MWh, y menor a 5,000 MWh.</p>	<p>clasificada como se encuentra actualmente.</p> <p>Con relación a la etapa 2, aun entendiendo la importancia de garantizarle confiabilidad a las plantas potabilizadoras de agua, de gran capacidad, consideramos que esta necesidad no debe jamás traducirse en un cambio en la clasificación del área dado que por las características geográficas y de densidad poblacional, estas áreas pueden tener unas características de red y de esquema de atención que están acordes a su clasificación actual.</p> <p>Si queremos aumentar los niveles de confiabilidad de las plantas potabilizadoras sugerimos enfocar alguna de las inversiones en mejora de las infraestructuras a estas instalaciones en particular y como tal darle seguimiento a las mismas.</p> <p>Con relación a la etapa 3, no estamos de acuerdo con lo planteado, dado que, para el caso de ENSA, en el distrito de Panamá existen corregimientos como San Martín (1,713 clientes) y Las Garzas (6,000 clientes) que están alejados del centro de la ciudad y que no cuentan con la cantidad de clientes o los consumos que tienen los corregimientos ubicados en el centro de la ciudad; igual ocurre con 10 corregimientos del distrito de Colón que tienen un promedio de 2,600 clientes y que están alejados del centro de Colón, y además cuentan con una sola vía de acceso, como es el caso de los corregimientos de Escobal, Ciricito y</p>	<p>Zona Rural Muy Dispersa, es decir que se pasa de evaluar la calidad en cuatro zonas (Urbana, Sub Urbana, Rural Concentrada y Rural Dispersa), a cinco zonas. Al parecer esta idea inicia con la intención correcta de aceptar la complejidad y la existencia de zonas muy dispersas con redes muy extensas cuya calidad de servicio debe ser medida con indicadores menos severos. Sin embargo, el límite de clientes por corregimientos para esta nueva área es excesivamente bajo, dando como resultado final, que la nueva propuesta de norma aumenta la cantidad de clientes y energía calificados como Área Urbana, con una bajísima representatividad de esta nueva Área Rural Muy Dispersa. Todo lo cual, la hace menos realista que la norma actual.</p> <p>A modo de referencia en EDEMET y EDECHI la cantidad promedio de clientes por corregimiento es de 1,550, por lo que a todas luces, asignarle al Área Rural Muy Dispersa un límite de 250 clientes por corregimiento no es razonable por su casi nula significación.</p> <p>Análisis de la Reclasificación de Corregimientos según la Resolución 12.743</p> <p>Coincidimos con la ASEP en la conveniencia de realizar una reclasificación de los Corregimientos. La Resolución 1:2.743 pone a consideración una nueva clasificación de los Corregimientos cuyos resultados se resumen en los siguientes gráficos:</p>		<p>que la utilización del indicador de energía es cónsono con el propósito ya que existe una gran correlación entre la cantidad de clientes y consumo de energía, adicional a que existe una relación proporcional entre el consumo eléctrico y crecimiento económico; además es la variable que debe propiciar las inversiones.</p> <p>Con respecto a los comentarios de EDEMET - EDECHI:</p> <p>Con relación a los comentarios realizados en cuanto a la situación actual de las redes de distribución a la cual brindan servicio, se reconoce que existe complejidad y existencia de zonas muy dispersas. Sin embargo, esto no se traduce a que más del 70% de los corregimientos a las cuales estas empresas brindan su servicio sean de carácter muy dispersa. Por consiguiente, evaluamos lo expuesto y consideramos realizar modificación a la propuesta presentada para que la calidad de vida de los clientes regulados no sean afectadas por el incremento tarifario que se producirá por las inversiones necesarias para poder reclasificar muchos de estos corregimientos a Áreas Urbanas. Sin embargo, exhortamos a las empresas a considerar en su planificación de red el desarrollo de estos corregimientos porque eventualmente en el futuro, estas podrían convertirse en Áreas Urbanas/Sub Urbanas.</p> <p>Con relación a los comentarios realizados en cuanto a la reclasificación de los</p>

ANEXO A

Resolución AN No.12743-Elec de 20 de septiembre de 2018

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.014-18 para la propuesta de modificación del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
------------------------------	---------------------	--------------------------------	---------------------------------	------------------

Etapas No. 6: Los corregimientos que no hayan sido clasificados por las etapas anteriores, serán categorizados por medio del número de clientes que los mismos posean.

Área Rural Concentrada: son aquellos corregimientos cuya cantidad de clientes sea mayor o igual a 2,000 clientes, y menor a 5,000 clientes.

Área Rural Dispersa: son aquellos corregimientos cuya cantidad de clientes sea mayor o igual a 250 clientes, y menor a 2,000 clientes.

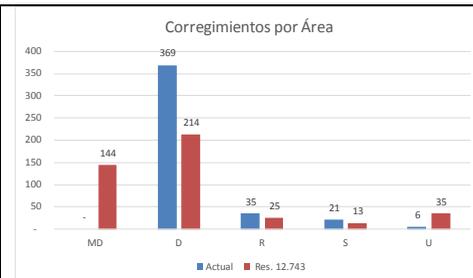
Área Rural Muy Dispersa: son aquellos corregimientos cuya cantidad de clientes sea menor a 250 clientes.”

Santa Rosa, los cuales no superan los 1,000 clientes. En el distrito de San Miguelito existen corregimientos como Mateo Iturralde que tiene 3,800 clientes con un consumo promedio mensual de 1.3GWH. Este tipo de corregimientos deberían seguir manteniendo el mismo criterio para su clasificación según el número de clientes.

En el caso particular de ENSA, esta propuesta conllevaría a que el 93% de nuestros clientes pasen a ser urbanos, independientemente de la diferencia en condiciones como lo son la cantidad de clientes, consumo promedio mensual de energía, configuración de la red (radial o enmallada) y medios o vías de acceso.

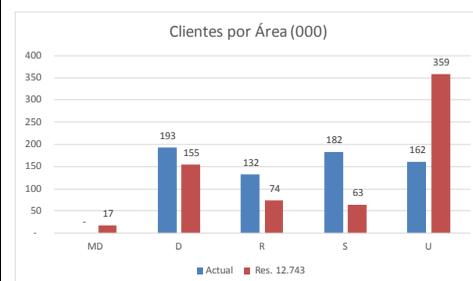
En general, frente a este artículo 17 y sus etapas, ENSA propone que la definición del tipo de zona se mantenga como se encuentra actualmente en las normas, es decir, en función **solamente** de la cantidad de clientes con los que cuenta el corregimiento proponiendo un cambio en las zonas así:

- área sub urbana: son aquellos corregimientos que tienen entre 15,000 y 8,000 clientes;
- área rural concentrada: son aquellos corregimientos que tienen entre 8,000 y 5,000 clientes,
- área rural dispersa: son aquellos corregimientos que tienen entre 5,000 y 2,000 clientes, y
- área rural muy dispersa: son aquellos corregimientos que tienen menos de



Puntos Destacados

- 144 Corregimientos pasarían del Área Rural Dispersa a Rural Muy Dispersa
- El Área Urbana pasaría de 6 a 35 Corregimientos.



Puntos Destacados

- Sólo 17.000 clientes estarían comprendidos en el Área Rural Muy Dispersa
- La cantidad de clientes comprendidos por el Área Urbana más que duplicaría la cantidad actual, pasando de 162.000 a 359.000 (más de la mitad del total de los clientes actuales).

corregimientos capitales de provincias como Urbanos, tenemos a bien indicar que estas ubicaciones estratégicas son el enfoque en el cual se desarrolla económicamente las provincias. El efecto de mejorar el suministro eléctrico a estos corregimientos le agrega valor y confianza para poder aumentar las actividades económicas en estas zonas. Adicional, esto permitirá que las provincias se desarrollen y crezcan, aumentando los clientes regulados y su respectivo poder adquisitivo. Por consiguiente, se requerirá que las empresas presenten a la ASEP propuestas de inversión, cónsonas y coherentes que procuren, en la medida de lo posible, no afectar las finanzas de los habitantes del país, para poder brindar la calidad de servicio mencionado.

Con relación a los comentarios realizados en cuanto a la reclasificación de los corregimientos con plantas potabilizadoras grandes, es cónsono lo explicado y se sustraen de las etapas.

En cuanto a la propuesta de reclasificación que realizan, lo evaluamos y modificamos la propuesta para poder clasificar los corregimientos de manera adecuada. Sin embargo, las empresas proponen la opción “Y”, de la cual evaluamos que no es viable debido a que existiría la posibilidad de tener corregimientos que no sean clasificadas en una ni la otra, por no poder cumplir

ANEXO A

Resolución AN No.12743-Elec de 20 de septiembre de 2018

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.014-18 para la propuesta de modificación del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, Normas de Calidad del Servicio Técnico

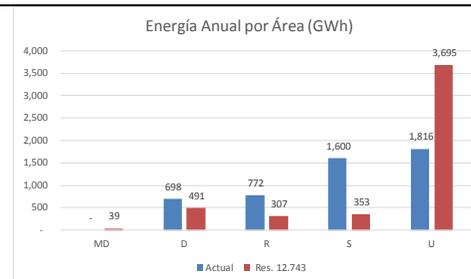
PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
------------------------------	---------------------	--------------------------------	---------------------------------	------------------

2,000 clientes, debido a que están ubicados en zonas geográficas muy apartadas, en donde en algunos casos solo se puede llegar por vía fluvial o marítima, con restricciones de horarios impuestos por los estamentos de seguridad (Autoridad Marítima de Panamá y de SENAFRONT), y a otros solo se puede llegar por vía aérea y con limitaciones de frecuencia de vuelos comerciales cada 2 o 3 días.

Lo anterior se resume en la siguiente tabla:

#	ÁREA	CLIENTES	CRITERIO PROPUESTO
1	URBANO	232,186	≥15K CLIENTES
2	SUBURBANO	117,740	8K ≤ CLIENTES < 15K
3	RURAL CONCENTRADO	46,110	5K ≤ CLIENTES < 8K
4	RURAL DISPERSO	32,923	2K ≤ CLIENTES < 5K
5	RURAL DISPERSO MUY	24,639	< 2 K CLIENTES
TOTAL		453,598	

Expuesto lo anterior, y entendiendo que para el logro de los objetivos que se establecen en la Ley 6, la ASEP está llamada a propiciar el abastecimiento de la demanda de los servicios de energía eléctrica y el acceso de la comunidad a éstos, bajo criterios de eficiencia económica, viabilidad financiera, calidad y confiabilidad de servicio, en todo momento, observamos que la propuesta de modificación que se nos presenta, representa que el 93% de nuestros



Puntos Destacados

- La cantidad de energía comprendida por el Área Urbana se duplicaría, pasando de 1.816 GWh a 3.695 GWh.

La Alta Ruralidad del Mercado de EDEMET - EDECHI

El veinte (20%) del total de la energía que entregan EDEMET y EDECHI se distribuye en 395 Corregimientos, lo que es una clara indicación de lo dispersos que están los clientes que deben servir EDEMET y EDECHI. Además, las redes existentes fueron y están construidas con líneas muy extensas. Si se deseara brindar el máximo nivel de calidad a clientes tan dispersos y con muy bajos niveles de consumo, las inversiones a realizar implicarían un fuerte incremento tarifario, ya que habría un aumento importante de la Base de Capital para ser amortizada con bajas ventas de energía. Además, técnicamente es imposible ejecutar tal volumen de obras para llevar la alta tensión prácticamente hasta estos puntos, desde las fuentes actuales de

con las dos condiciones, causando que estas no puedan ser clasificadas.

Tomando en consideración los comentarios presentados y el propósito de la misma para poder brindar un servicio eléctrico adecuado a los clientes regulados, se aprobará de la siguiente manera:

Etapa No. 1: Las siguientes cabeceras representativas serán consideradas como **Área Urbana**:

Provincia	Corregimiento
Bocas del Toro	Bocas del Toro
Coclé	Penonomé
Colón	Barrio Norte
Colón	Barrio Sur
Chiriquí	David
Los Santos	Las Tablas
Herrera	Chitré
Panamá Oeste	Barrio Colón
Panamá Oeste	Barrio Balboa
Veraguas	Santiago

Etapa No. 2: Los corregimientos cuya suma de la energía mensual facturada promedio en el año acumulada (de todos los clientes) sea mayor o igual a 7,000

ANEXO A
Resolución AN No.12743-Elec de 20 de septiembre de 2018
Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.014-18 para la propuesta de modificación del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica,
Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
------------------------------	---------------------	--------------------------------	---------------------------------	------------------

	<p>clientes pasen a ser urbanos, sin considerar que existen diferencias relevantes en las condiciones de las diferentes áreas, como lo son la cantidad de clientes, consumo promedio mensual de energía, configuración de la red (radial o enmallada) y medios o vías de acceso, conllevando a que deben realizarse inversiones significativas por parte de ENSA, para alcanzar el cumplimiento de los indicadores asociados a estas nuevas clasificaciones, los cuales, en muchos de los casos, no responden a criterios de eficiencia económica en función del número de clientes servidos vs el monto requerido de inversión y, adicionalmente, implicarían penalidades que afectarían la suficiencia financiera de la empresa, ya que prácticamente duplicarían el nivel actual de penalización por SAIDI y SAIFI, así como el monto de penalizaciones derivado de los reclamos por inconvenientes de tensión de las normas comerciales, ya que mover los clientes hacia la clasificación urbana hace que en todos los tipos de zona, con un solo reclamo excedido, se esté superando el límite de la norma, con penalidades que inician a partir de los USD 50,000 por punto de apartamento.</p> <p>En tal sentido, hacemos el llamado al Regulador, para buscar de manera conjunta el mejor equilibrio entre calidad del servicio esperado e inversiones eficientes para alcanzarlo.</p>	<p>potencia en puntos muy alejados de estos corregimientos.</p> <p>A los efectos de atender esta realidad de los mercados de EDEMET y EDECHI, más adelante se hace una propuesta para que las distintas áreas que definen los niveles de calidad del servicio técnico comprendan porcentajes más equilibrados de clientes y la energía que entregan las empresas.</p> <p>Corregimientos Clasificados en Área Urbana</p> <p>Estas estadísticas muestran que la propuesta de reclasificación de Corregimientos de la Resolución 12.743 conllevaría aumentar fuertemente los costos e inversiones de la empresa, ya que con la nueva norma 25 Corregimientos, 197.000 Clientes y 18.796 GWh de energía pasarían a encuadrarse en el Área Urbana, la cual tiene la máxima exigencia de calidad.</p> <p>EDEMET y EDECHI no podrían afrontar este fuerte requerimiento de inversiones debido a que sus ratios económico financieros están al límite, como consecuencia de las fuertes inversiones realizadas por estas dos empresas en los últimos cuatro años y los mecanismos de subsidios establecidos por el Estado, que también deben ser financiados temporalmente por las distribuidoras. Por otro lado, y en base a las normas de servidumbre así como las normas técnicas tanto de seguridad como de</p>		<p>MWh serán clasificados como Área Urbana.</p> <p>Aunado a esto, los corregimientos que se le brinde suministro eléctrico por más de una empresa de distribución eléctrica serán clasificados como Área Urbana.</p> <p>Etapas No. 3: Los corregimientos que cumplan con una o dos de las siguientes condiciones, y que no hayan sido clasificadas por las etapas anteriores, se clasificarán como Área Sub urbana:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Condición No. 1: cantidad de clientes en el corregimiento sea mayor o igual a 8,000 clientes. b) Condición No. 2: la suma de la energía mensual facturada promedio en el año acumulada (de todos los clientes) en el corregimiento sea menor a 7,000 MWh y mayor o igual a 2,000 MWh. <p>Etapas No. 4: Los corregimientos que no hayan sido clasificados por las etapas anteriores, serán clasificados por medio del número de clientes que los mismos posean.</p> <p>Área Rural Concentrada: son aquellos corregimientos cuya cantidad de clientes sea menor a 8,000 clientes y mayor o igual a 1,500 clientes.</p>
--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">ANEXO A Resolución AN No.12743-Elec de 20 de septiembre de 2018 Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.014-18 para la propuesta de modificación del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, Normas de Calidad del Servicio Técnico</p>				
PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
		<p>construcción vigentes, no es viable ejecutar las obras de forma “inmediata”.</p> <p>Corregimientos Clasificados en Área Rural Muy Dispersa La Resolución 12.743 propone crear el Área Rural Muy Dispersa. En esta nueva área se encuadrarían:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solamente el 2.5% del total de clientes, es decir 17 mil sobre un total de 668 mil, lo que pone de manifiesto que el límite propuesto por la ASEP no refleja la realidad de las redes ni la dispersión de los clientes en las zonas rurales de EDEMET y EDECHI. <p>Claramente la creación de esta nueva área incluyendo a una parte tan pequeña de los clientes de la empresa no contribuye a representar más correctamente las dispersas zonas rurales que atiende la empresa, todo lo contrario, la nueva norma da la espalda a esta realidad y lo que hace es clasificar gran cantidad de clientes actualmente rurales como de zona urbana, sin contemplar una transición.</p> <p>Corregimientos Capitales de Provincias como Urbanos La Resolución 12.743 propone que todas las capitales de provincias sean consideradas como Áreas Urbanas. Este criterio no es posible de cumplir ya que, por ejemplo, corregimientos como Las Tablas, Penonomé y Bocas del Toro (Isla Colón), son alimentados desde las mismas</p>		<p>Área Rural Dispersa: son aquellos corregimientos cuya cantidad de clientes sea menor a 1,500 clientes y mayor o igual a 500 clientes.</p> <p>Área Rural Muy Dispersa: son aquellos corregimientos cuya cantidad de clientes sea menor a 500 clientes.”</p>

ANEXO A

Resolución AN No.12743-Elec de 20 de septiembre de 2018

**Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.014-18 para la propuesta de modificación del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica,
Normas de Calidad del Servicio Técnico**

PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
		<p>redes que alimentan corregimientos Rural Disperso y Rural Muy Disperso, con el agravante que para el caso de Isla Colón, se trata de un sistema aislado. En consecuencia, la única forma de lograr que la calidad de los corregimientos capitales de provincias tuviera una calidad urbana, requeriría de construcciones puntuales, subestaciones y líneas de alta tensión sólo para ellos, lo que sería antieconómico y muy oneroso de asumir por el resto de los clientes. Por lo tanto, proponemos que estos corregimientos queden clasificados de acuerdo a los criterios que explicamos más adelante como parte de nuestra propuesta.</p> <p>Corregimientos con Plantas Potabilizadoras como Urbanos La Resolución 12.743 propone que todos los corregimientos donde existan Plantas Potabilizadoras con una producción superior o igual a 100.000 MGD, se consideren urbanos. Este criterio es incumplible técnica y económicamente, ya que, muchas de esas esas plantas son abastecidas desde las mismas redes que alimentan corregimientos Rural Disperso y Rural Muy Disperso. Por lo que, la única forma de hacer que la calidad de esos corregimientos tuviera una calidad urbana, es con la construcción, solo para ellos, de subestaciones y líneas de alta tensión, lo que sería antieconómico y muy oneroso de asumir por el resto de los clientes. De hecho estas inversiones debería hacerlas el suministrador de</p>		

ANEXO A

Resolución AN No.12743-Elec de 20 de septiembre de 2018

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.014-18 para la propuesta de modificación del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
-------------------------------------	----------------------------	---------------------------------------	--	-------------------------

		<p>agua, como hacen otros clientes con requerimientos superiores de energía. En todo caso para el caso de EDEMET y EDECHI, la inversión sería del orden de los 125 Millones de Balboas, como se muestra en el cuadro que sigue:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE DE FOTABILIZADORA</th> <th>Corregimiento</th> <th>Tipo Área Actual</th> <th>Fuente (TIBVA)</th> <th>Longitud (LACTM)</th> <th>Inversión (M\$)</th> <th>PI (MVA)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Changuala</td> <td>Changuala</td> <td>Sub-Urbano</td> <td>Chang ETSA</td> <td>5,00</td> <td>6,92</td> <td>1,30</td> </tr> <tr> <td>Pericono</td> <td>Pericono</td> <td>Sub-Urbano</td> <td>Pico</td> <td>44,00</td> <td>31,39</td> <td>0,60</td> </tr> <tr> <td>Dandi (Aparitosa)</td> <td>Dandi</td> <td>Sub-Urbano</td> <td>MDN</td> <td>7,20</td> <td>7,20</td> <td>0,15</td> </tr> <tr> <td>Bardi</td> <td>Progreso</td> <td>Rural Concentrada</td> <td>Progreso</td> <td>14,00</td> <td>11,12</td> <td>1,26</td> </tr> <tr> <td>Concepción</td> <td>La Concepción</td> <td>Sub-Urbano</td> <td>Fuente Bajarum 110KV</td> <td>11,50</td> <td>16,02</td> <td>0,47</td> </tr> <tr> <td>El Bongo</td> <td>El Bongo</td> <td>Rural Disperso</td> <td>Fuente Concepción 110KV</td> <td>10,00</td> <td>9,07</td> <td>0,23</td> </tr> <tr> <td>Ortiz Blanco</td> <td>Bajarum</td> <td>Rural Disperso</td> <td>Fuente Bajarum 110KV</td> <td>20,00</td> <td>14,07</td> <td>0,30</td> </tr> <tr> <td>Rafael Alvaro</td> <td>La Tablita</td> <td>Rural Concentrada</td> <td>La Tablita</td> <td>10,00</td> <td>9,30</td> <td>1,10</td> </tr> <tr> <td>Orme</td> <td>Orme</td> <td>Rural Concentrada</td> <td>Orme</td> <td>28,00</td> <td>11,44</td> <td>0,80</td> </tr> <tr> <td align="right" colspan="4">Total</td> <td></td> <td>122,29</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Propuesta de EDEMET - EDECHI Como fuera indicado en la Nota No. CM-2065 de 2 de octubre de 2018 recibida en la ASEP el pasado 3 de octubre, EDEMET y EDECHI luego de una valoración y análisis de la propuesta de la ASEP de la Resolución 12.743, observando que no se contempla simplificar el procedimiento administrativo para documentar las Incidencias originadas por Causa Fortuita y Fuerza Mayor, desean resaltar la necesidad de que la nueva norma, contemple una reclasificación adecuada de los Corregimientos de modo tal que se refleje más adecuadamente el carácter eminentemente rural de muchos Corregimientos. Esto puede lograrse, según la clasificación que se describe a continuación y sobre la cual nos explayamos detalladamente en lo que sigue de este documento. Los párrafos subrayados resaltan los cambios respecto</p>	NOMBRE DE FOTABILIZADORA	Corregimiento	Tipo Área Actual	Fuente (TIBVA)	Longitud (LACTM)	Inversión (M\$)	PI (MVA)	Changuala	Changuala	Sub-Urbano	Chang ETSA	5,00	6,92	1,30	Pericono	Pericono	Sub-Urbano	Pico	44,00	31,39	0,60	Dandi (Aparitosa)	Dandi	Sub-Urbano	MDN	7,20	7,20	0,15	Bardi	Progreso	Rural Concentrada	Progreso	14,00	11,12	1,26	Concepción	La Concepción	Sub-Urbano	Fuente Bajarum 110KV	11,50	16,02	0,47	El Bongo	El Bongo	Rural Disperso	Fuente Concepción 110KV	10,00	9,07	0,23	Ortiz Blanco	Bajarum	Rural Disperso	Fuente Bajarum 110KV	20,00	14,07	0,30	Rafael Alvaro	La Tablita	Rural Concentrada	La Tablita	10,00	9,30	1,10	Orme	Orme	Rural Concentrada	Orme	28,00	11,44	0,80	Total					122,29			
NOMBRE DE FOTABILIZADORA	Corregimiento	Tipo Área Actual	Fuente (TIBVA)	Longitud (LACTM)	Inversión (M\$)	PI (MVA)																																																																											
Changuala	Changuala	Sub-Urbano	Chang ETSA	5,00	6,92	1,30																																																																											
Pericono	Pericono	Sub-Urbano	Pico	44,00	31,39	0,60																																																																											
Dandi (Aparitosa)	Dandi	Sub-Urbano	MDN	7,20	7,20	0,15																																																																											
Bardi	Progreso	Rural Concentrada	Progreso	14,00	11,12	1,26																																																																											
Concepción	La Concepción	Sub-Urbano	Fuente Bajarum 110KV	11,50	16,02	0,47																																																																											
El Bongo	El Bongo	Rural Disperso	Fuente Concepción 110KV	10,00	9,07	0,23																																																																											
Ortiz Blanco	Bajarum	Rural Disperso	Fuente Bajarum 110KV	20,00	14,07	0,30																																																																											
Rafael Alvaro	La Tablita	Rural Concentrada	La Tablita	10,00	9,30	1,10																																																																											
Orme	Orme	Rural Concentrada	Orme	28,00	11,44	0,80																																																																											
Total					122,29																																																																												

<p style="text-align: center;">ANEXO A Resolución AN No.12743-Elec de 20 de septiembre de 2018 Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.014-18 para la propuesta de modificación del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, Normas de Calidad del Servicio Técnico</p>				
PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
		<p>de la propuesta de la ASEP de la Resolución 12.743.</p> <p>A continuación, se propone una nueva redacción de los artículos del Reglamento de Distribución y Comercialización vinculados a la reclasificación de los Corregimientos.</p> <p>Se propone el siguiente texto: "...Artículo 17. Los valores límites admisibles para los distintos indicadores controlados se discriminan en función de las siguientes etapas para la clasificación:</p> <p>Etapas N° 1: Los Corregimientos que se encuentren dentro de las delimitaciones del Distrito de Panamá, Distrito de San Miguelito y Distrito de Colón serán considerados como Área Urbana.</p> <p>Etapas N° 2: Los Corregimientos que cumplan <u>simultáneamente con las dos siguientes condiciones</u> se clasificarán como Área Urbana:</p> <p>a) Condición N° 1: cantidad de clientes en el Corregimiento sea mayor o igual a 10,000 clientes.</p> <p>b) Condición N° 2: la suma de la energía mensual facturada promedio en el año acumulada (de todos los clientes) en el Corregimiento sea mayor o igual a <u>9,000 MWh</u>.</p>		

ANEXO A

Resolución AN No.12743-Elec de 20 de septiembre de 2018

**Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.014-18 para la propuesta de modificación del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica,
Normas de Calidad del Servicio Técnico**

PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
		<p><u>Sustentación:</u> actualmente en la zona de la capital el consumo medio por cliente es de 1,900 Kwh por mes, acompañado con redes y fuentes de alimentación acordes. Es decir, con varios puntos de inyección y redes de media tensión muy mayados. Nuestra propuesta para la definición de Área Urbana, incluye corregimientos con un consumo medio por mes de 900 Kwh, es decir, 1,000 kwh menos que el promedio de la capital. Esto muestra la razonabilidad de esta propuesta que consiste en subir el consumo medio mensual de 5,000 MWh/mes a 9,000 MWh/mes.</p> <p>Etapa N° 3: Los Corregimientos que cumplan con una de las siguientes condiciones se clasificarán como Área Sub Urbana:</p> <p>a) Condición N° 1: cantidad de clientes en el Corregimiento sea mayor o igual a 5,000 clientes y menor a 10,000 clientes.</p> <p>b) Condición N° 2: la suma de la energía mensual facturada promedio en el año acumulada (de todos los clientes) en el Corregimiento sea mayor o igual a 2,000 MWh y <u>menor a 9,000 MWh.</u></p> <p><u>Sustentación:</u> para que sea cónsona con la propuesta que hacemos para la zona urbana.</p>		

ANEXO A

Resolución AN No.12743-Elec de 20 de septiembre de 2018

**Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.014-18 para la propuesta de modificación del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica,
Normas de Calidad del Servicio Técnico**

PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
		<p>Etapa N° 4: Los Corregimientos que no hayan sido clasificados por las etapas anteriores, serán categorizados por medio del número de clientes que los mismos posean:</p> <p>Área Rural Concentrada: son aquellos Corregimientos cuya cantidad de clientes sea mayor o igual 2,000 clientes y menor a 5,000 clientes.</p> <p>Área Rural Dispersa: son aquellos Corregimientos cuya cantidad de clientes sea mayor o igual 1,000 clientes y menor a 2,000 clientes.</p> <p>Área Rural Muy Dispersa: son aquellos Corregimientos cuya cantidad de clientes sea menor a 1,000 clientes.</p> <p><u>Sustentación:</u> El límite de 1.000 clientes se basa en el propósito de reflejar en la norma la realidad de la cantidad de Corregimientos con clientes muy dispersos y de bajo consumo. Si se dejara el límite de 250 clientes propuesto por la ASEP muy pocos corregimientos serían clasificados como Rural Muy Disperso.</p> <p>Análisis de la Propuesta de EDEMET y EDECHIO De acuerdo a la propuesta de modificación de la Resolución 12.743 descripta anteriormente, a continuación se incluyen gráficos que muestran la distribución de Corregimientos, Clientes y Energía para cada área.</p>		

ANEXO A
Resolución AN No.12743-Elec de 20 de septiembre de 2018
Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.014-18 para la propuesta de modificación del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica,
Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
------------------------------	---------------------	--------------------------------	---------------------------------	------------------

--

--

Área	Actual	Res. 12.743	Propuesta
MD	0	144	307
D	369	214	52
R	35	25	28
S	21	13	29
U	6	35	15

Puntos Destacados

- Área Urbana: se incorporan 9 Corregimientos más, quedando un total de 15.
- Las áreas Sub Urbana y Rural Concentrada quedan similares a la definición actual.
- Lógicamente, la cantidad de Corregimientos del Área Rural Dispersa se reduce porque pasan a la nueva Área rural Muy Dispersa.

Área	Actual	Res. 12.743	Propuesta
MD	0	17	102
D	193	155	70
R	132	74	82
S	182	63	217
U	162	359	197

- Área Urbana: se incorporan 35 mil clientes más, quedando un total de 197 mil.
- Área Sub Urbana: se incorporan 35 mil clientes más, quedando un total de 217 mil
- Área Rural Concentrada: quedan 82 mil clientes.

--

--

ANEXO A

Resolución AN No.12743-Elec de 20 de septiembre de 2018

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.014-18 para la propuesta de modificación del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP																																																																																
		<ul style="list-style-type: none"> Lógicamente, la cantidad de clientes del Área Rural Dispersa se reduce porque pasan a la nueva Área rural Muy Dispersa. <p>El siguiente es el listado de corregimientos que quedan comprendidos como Área Urbana según la propuesta de modificación a la Resolución 12.743.</p> <table border="1" data-bbox="1104 630 1583 930"> <thead> <tr> <th>PROVINCIA</th> <th>DISTRITO</th> <th>CORREGIMIENTO</th> <th>Clientes</th> <th>Energía Prom. Mensual (MWh)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>PANAMA</td><td>PANAMA</td><td>BELLA VISTA</td><td>28,728</td><td>56,002.85</td></tr> <tr><td>PANAMA</td><td>PANAMA</td><td>SAN FCO</td><td>33,769</td><td>51,770.90</td></tr> <tr><td>PANAMA</td><td>PANAMA</td><td>ANCON</td><td>10,193</td><td>33,953.57</td></tr> <tr><td>CHIRIQUI</td><td>DAVID</td><td>DAVID (CAB.)</td><td>32,820</td><td>19,100.02</td></tr> <tr><td>PANAMA</td><td>PANAMA</td><td>CALLDONIA</td><td>9,746</td><td>15,350.01</td></tr> <tr><td>VERAGUAS</td><td>SANTIAGO</td><td>SANTIAGO (CABECERA)</td><td>15,250</td><td>9,778.15</td></tr> <tr><td>PANAMA</td><td>ARRAJAN</td><td>VISTA ALEGRE</td><td>19,699</td><td>9,726.07</td></tr> <tr><td>PANAMA</td><td>LA CHORRERA</td><td>BARRIO COLON</td><td>14,610</td><td>9,487.28</td></tr> <tr><td>PANAMA</td><td>PANAMA</td><td>BETANIA</td><td>6,966</td><td>9,369.82</td></tr> <tr><td>PANAMA</td><td>PANAMA</td><td>PUEBLO NUEVO</td><td>6,905</td><td>7,737.59</td></tr> <tr><td>PANAMA</td><td>PANAMA</td><td>SANTA ANA</td><td>5,663</td><td>4,864.76</td></tr> <tr><td>PANAMA</td><td>PANAMA</td><td>CURUNDU</td><td>4,701</td><td>3,636.33</td></tr> <tr><td>PANAMA</td><td>PANAMA</td><td>SAN FELIPE</td><td>1,484</td><td>2,771.46</td></tr> <tr><td>PANAMA</td><td>PANAMA</td><td>PARQUE LEFEVRE</td><td>2,307</td><td>1,661.61</td></tr> <tr><td>PANAMA</td><td>PANAMA</td><td>EL CHORRILLO</td><td>4,509</td><td>1,506.75</td></tr> </tbody> </table>	PROVINCIA	DISTRITO	CORREGIMIENTO	Clientes	Energía Prom. Mensual (MWh)	PANAMA	PANAMA	BELLA VISTA	28,728	56,002.85	PANAMA	PANAMA	SAN FCO	33,769	51,770.90	PANAMA	PANAMA	ANCON	10,193	33,953.57	CHIRIQUI	DAVID	DAVID (CAB.)	32,820	19,100.02	PANAMA	PANAMA	CALLDONIA	9,746	15,350.01	VERAGUAS	SANTIAGO	SANTIAGO (CABECERA)	15,250	9,778.15	PANAMA	ARRAJAN	VISTA ALEGRE	19,699	9,726.07	PANAMA	LA CHORRERA	BARRIO COLON	14,610	9,487.28	PANAMA	PANAMA	BETANIA	6,966	9,369.82	PANAMA	PANAMA	PUEBLO NUEVO	6,905	7,737.59	PANAMA	PANAMA	SANTA ANA	5,663	4,864.76	PANAMA	PANAMA	CURUNDU	4,701	3,636.33	PANAMA	PANAMA	SAN FELIPE	1,484	2,771.46	PANAMA	PANAMA	PARQUE LEFEVRE	2,307	1,661.61	PANAMA	PANAMA	EL CHORRILLO	4,509	1,506.75		
PROVINCIA	DISTRITO	CORREGIMIENTO	Clientes	Energía Prom. Mensual (MWh)																																																																																
PANAMA	PANAMA	BELLA VISTA	28,728	56,002.85																																																																																
PANAMA	PANAMA	SAN FCO	33,769	51,770.90																																																																																
PANAMA	PANAMA	ANCON	10,193	33,953.57																																																																																
CHIRIQUI	DAVID	DAVID (CAB.)	32,820	19,100.02																																																																																
PANAMA	PANAMA	CALLDONIA	9,746	15,350.01																																																																																
VERAGUAS	SANTIAGO	SANTIAGO (CABECERA)	15,250	9,778.15																																																																																
PANAMA	ARRAJAN	VISTA ALEGRE	19,699	9,726.07																																																																																
PANAMA	LA CHORRERA	BARRIO COLON	14,610	9,487.28																																																																																
PANAMA	PANAMA	BETANIA	6,966	9,369.82																																																																																
PANAMA	PANAMA	PUEBLO NUEVO	6,905	7,737.59																																																																																
PANAMA	PANAMA	SANTA ANA	5,663	4,864.76																																																																																
PANAMA	PANAMA	CURUNDU	4,701	3,636.33																																																																																
PANAMA	PANAMA	SAN FELIPE	1,484	2,771.46																																																																																
PANAMA	PANAMA	PARQUE LEFEVRE	2,307	1,661.61																																																																																
PANAMA	PANAMA	EL CHORRILLO	4,509	1,506.75																																																																																
<p>Artículo 18. La clasificación de las áreas para cada año se determinará según las etapas descritas en el artículo 17, al día 15 de diciembre del año anterior.</p>	<p>Con respecto a la propuesta de modificación al artículo 18 no estamos de acuerdo, en cuanto que no compartimos los criterios establecidos para determinar las etapas que se describen en el artículo 17; y, por el contrario, sugerimos que se evalúe la propuesta presentada por ENSA en los comentarios anteriores, para que esta clasificación se determine en función del número de clientes medidos al 15 de diciembre del año anterior.</p>		<p>AGRANDEL: No se presenta en ningún informe o documento sobre cual es la cantidad de clientes que posee cada corregimiento, lo cual imposibilita el proceso de determinar el área a la que están asignados de esta forma no se pueden corroborar los informes publicados anualmente correspondientes a la Calidad del Servicio, por lo que consideramos que esta información es fundamental para validar la veracidad de los indicadores calculados.</p>	<p>Con respecto al comentario de ENSA: Se mantendrán las etapas para poder clasificar los corregimientos de manera adecuada.</p> <p>Con respecto al comentario de AGRANDEL: Es cónsona la propuesta de hacer público esta información. Se modificará para que esta información sea publicada en los sitios webs de las empresas distribuidoras.</p>																																																																																
<p>Artículo 23. Los límites máximos que se establecen como metas de cumplimiento, por Área son los siguientes:</p>	<p>Con respecto a la propuesta de modificación al artículo 23, estamos de acuerdo con mantener los límites</p>		<p>AGRANDEL:</p>	<p>Con respecto al comentario de ENSA: Revisamos el comentario y tenemos a bien señalar que se mantendrá 100.00</p>																																																																																

ANEXO A

Resolución AN No.12743-Elec de 20 de septiembre de 2018

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.014-18 para la propuesta de modificación del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP																												
<p>Área Rural Muy Dispersa: SAIFI – 36/año SAIDI – 100.00 horas/año</p>	<p>establecidos, a excepción del SAIDI para el área rural muy dispersa que debería ser 180.00 horas/año. Esto en función de lo expresado previamente en términos de ubicación de este tipo de clientes, de las condiciones de acceso a estas áreas, en donde en algunos casos solo se puede llegar por vía fluvial o marítima, con restricciones de horarios impuestos por los estamentos de seguridad (Autoridad Marítima de Panamá y de SENAFRONT), y a otros solo se puede llegar por vía aérea y con limitaciones de frecuencia de vuelos comerciales cada 2 o 3 días. Adicionalmente, por las condiciones geográficas de estas áreas, la red de distribución atraviesa zonas de espesa vegetación y ríos de diferentes tamaños y caudales, que nos dificulta el acceso en tiempo oportuno.</p>		<p>Se está adicionando el área Rural Muy Dispersa cuyos indicadores no guardan una proporción con el resto de las zonas. No estamos de acuerdo con las metas de cumplimiento establecidas para las áreas rural dispersa y la nueva área rural muy dispersa. Consideramos que de realizar la inclusión del área rural muy dispersa debe hacerse una justificación técnica de estos valores tan altos. Basándonos en la información obtenida del Informe de Calidad de Servicio (I Sem 2017) correspondiente a los años 2015 al 2017, las empresas distribuidoras superan los límites establecidos para el área rural dispersa.</p> <p>AGRANDEL agrega cuadros informativos de SAIDI/SAIFI para ENSA, EDEMET, EDECHI, para área rural disperso de 2015 al 2017:</p> <table border="1" data-bbox="1607 1024 2080 1279"> <thead> <tr> <th colspan="4">SAIDI (horas/año)</th> </tr> <tr> <th>ENSA</th> <th>2015</th> <th>2016</th> <th>2017</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Límite Máx. Rural Disperso</td> <td colspan="3">43.8</td> </tr> <tr> <td>Rural Disperso</td> <td>79.6</td> <td>102</td> <td>67.8</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="1607 1312 2080 1442"> <thead> <tr> <th colspan="4">SAIFI (horas/año)</th> </tr> <tr> <th>ENSA</th> <th>2015</th> <th>2016</th> <th>2017</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Límite Máx.</td> <td colspan="3">16</td> </tr> </tbody> </table>	SAIDI (horas/año)				ENSA	2015	2016	2017	Límite Máx. Rural Disperso	43.8			Rural Disperso	79.6	102	67.8	SAIFI (horas/año)				ENSA	2015	2016	2017	Límite Máx.	16			<p>horas/año para el SAIDI del área rural muy dispersa. Es un periodo extenso equivalente a 4 días. El aumentar más allá de lo propuesto no garantizaría adecuadamente la calidad de servicio de estos clientes.</p> <p>Con respecto al comentario de AGRANDEL: Si bien es cierto que la calidad de servicio técnico debe tender a mejorar progresivamente de forma anual, es una realidad que la red eléctrica de distribución es compleja, con clientes regulados ubicados en regiones muy dispersas. El asegurar mejorar la calidad de servicio a estos clientes muy dispersos con los límites que actualmente se cuenta, requiere de inversiones cuantiosas que podrían afectar económicamente la calidad de vida de todos los panameños ya que estos costos se trasladan en la tarifa eléctrica. Si mantenemos la clasificación actual de corregimientos sin modificar la forma en que éstas se clasifican, se producen penalizaciones que no reflejan adecuadamente la realidad. Adicional, una mayor cantidad de variables para clasificar los corregimientos permite destinar inversiones de manera inteligente y adecuada.</p> <p>La propuesta de modificación no solo involucra la adición de una nueva área, sino la reclasificación de los corregimientos, produciendo una serie</p>
SAIDI (horas/año)																																
ENSA	2015	2016	2017																													
Límite Máx. Rural Disperso	43.8																															
Rural Disperso	79.6	102	67.8																													
SAIFI (horas/año)																																
ENSA	2015	2016	2017																													
Límite Máx.	16																															

ANEXO A

Resolución AN No.12743-Elec de 20 de septiembre de 2018

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.014-18 para la propuesta de modificación del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
-------------------------------------	----------------------------	---------------------------------------	--	-------------------------

			<table border="1"> <tr> <td>Rural Disperso</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Rural Disperso</td> <td>31</td> <td>27</td> <td>18</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align:center">SAIDI (horas/año)</td> </tr> <tr> <td>EDEMET</td> <td>2015</td> <td>2016</td> <td>2017</td> </tr> <tr> <td>Límite Máx. Rural Disperso</td> <td colspan="3">43.8</td> </tr> <tr> <td>Rural Disperso</td> <td>114</td> <td>118</td> <td>112</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align:center">SAIFI (horas/año)</td> </tr> <tr> <td>EDEMET</td> <td>2015</td> <td>2016</td> <td>2017</td> </tr> <tr> <td>Límite Máx. Rural Disperso</td> <td colspan="3">16</td> </tr> <tr> <td>Rural Disperso</td> <td>35</td> <td>33</td> <td>36</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align:center">SAIDI (horas/año)</td> </tr> <tr> <td>EDECHI</td> <td>2015</td> <td>2016</td> <td>2017</td> </tr> <tr> <td>Límite Máx. Rural Disperso</td> <td colspan="3">43.8</td> </tr> <tr> <td>Rural Disperso</td> <td>97.4</td> <td>82.6</td> <td>70.7</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align:center">SAIFI (horas/año)</td> </tr> <tr> <td>EDECHI</td> <td>2015</td> <td>2016</td> <td>2017</td> </tr> <tr> <td>Límite Máx.</td> <td colspan="3">16</td> </tr> </table>	Rural Disperso				Rural Disperso	31	27	18	SAIDI (horas/año)				EDEMET	2015	2016	2017	Límite Máx. Rural Disperso	43.8			Rural Disperso	114	118	112	SAIFI (horas/año)				EDEMET	2015	2016	2017	Límite Máx. Rural Disperso	16			Rural Disperso	35	33	36	SAIDI (horas/año)				EDECHI	2015	2016	2017	Límite Máx. Rural Disperso	43.8			Rural Disperso	97.4	82.6	70.7	SAIFI (horas/año)				EDECHI	2015	2016	2017	Límite Máx.	16			<p>de implicaciones que se tiene que evaluar en un conjunto.</p> <p>El cálculo para obtener estos indicadores globales se basa en la IEEE 1366, donde el total de los clientes suministrados en un área determinada afecta el resultado. De ésta, se obtiene un valor promedio de calidad de servicio que experimentan los clientes en el área, cuyo valor engloba tanto a los clientes “mejores servidos” en el área como también los “peores servidos”. Es decir, se abre la posibilidad de que se dificulte mejorar el servicio a los “peores servidos” por la extensa brecha que existe entre el límite y lo que experimentan. Por lo tanto, dividir estos clientes en segmentaciones en forma de cuartiles permite obtener una mejor categorización de la calidad de servicio, buscando que se mejore progresivamente la calidad de los “peores servidos”, tal como lo estamos planteando para aquellos clientes que se encuentran en el área dispersa actualmente.</p> <p>Realizando un estudio descriptivo exhaustivo, se obtuvo una relación proporcional en los cuartiles apropiados aproximadamente de 100 y 36 para SAIDI y SAIFI respectivamente.</p>
Rural Disperso																																																																								
Rural Disperso	31	27	18																																																																					
SAIDI (horas/año)																																																																								
EDEMET	2015	2016	2017																																																																					
Límite Máx. Rural Disperso	43.8																																																																							
Rural Disperso	114	118	112																																																																					
SAIFI (horas/año)																																																																								
EDEMET	2015	2016	2017																																																																					
Límite Máx. Rural Disperso	16																																																																							
Rural Disperso	35	33	36																																																																					
SAIDI (horas/año)																																																																								
EDECHI	2015	2016	2017																																																																					
Límite Máx. Rural Disperso	43.8																																																																							
Rural Disperso	97.4	82.6	70.7																																																																					
SAIFI (horas/año)																																																																								
EDECHI	2015	2016	2017																																																																					
Límite Máx.	16																																																																							

ANEXO A

Resolución AN No.12743-Elec de 20 de septiembre de 2018

**Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.014-18 para la propuesta de modificación del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica,
Normas de Calidad del Servicio Técnico**

PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP								
			<table border="1" data-bbox="1615 342 2080 467"> <tr> <td>Rural Disperso</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Rural Disperso</td> <td>36</td> <td>32</td> <td>31</td> </tr> </table> <p data-bbox="1615 500 2080 1214">Entendemos que las metas de cumplimiento están basadas en la cantidad máxima de interrupciones que debe tener un área antes de realizar las penalizaciones, de forma que el objetivo principal del cálculo de los indicadores globales es que las empresas distribuidoras realicen inversiones a la red de distribución para mejorar el servicio, que como se ha evidenciado en el cuadro anterior no cumple con el estándar establecido. De esta forma solicitamos que se realice la justificación técnica de estas metas de cumplimiento en las áreas dispersas y muy dispersas, ya que el aumento en los límites no estará garantizando una mayor calidad del servicio, que es lo que se busca con la determinación de los indicadores; por el contrario, estaría acomodando las áreas para que encajen con las metas de cumplimiento evitando así las penalizaciones.</p> <p data-bbox="1615 1219 2080 1396">El principal enfoque de establecer estas metas de cumplimiento debe ir encaminado a que la Calidad del Servicio Eléctrico vaya mejorando cada año por lo cual estos indicadores deben tener una tendencia a la baja.</p>	Rural Disperso				Rural Disperso	36	32	31	
Rural Disperso												
Rural Disperso	36	32	31									

<p style="text-align: center;">ANEXO A Resolución AN No.12743-Elec de 20 de septiembre de 2018 Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.014-18 para la propuesta de modificación del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, Normas de Calidad del Servicio Técnico</p>				
PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP

<p>Artículo 25. Los límites máximos que se establecen como metas de cumplimiento por año, por Cliente son los siguientes: Área Rural Muy Dispersa: SAIFIcl – 36/año SAIDIcl – 100.00 horas/año</p>	<p>Con respecto a la propuesta de modificación al artículo 25, estamos de acuerdo con mantener los límites establecidos, a excepción del SAIDI para el área rural muy dispersa que debería ser 180.00 horas/año. Esto en función de lo expresado previamente en términos de ubicación de este tipo de clientes, de las condiciones de acceso a estas áreas, en donde en algunos casos solo se puede llegar por vía fluvial o marítima, con restricciones de horarios impuestos por los estamentos de seguridad (Autoridad Marítima de Panamá y de SENAFRONT), y a otros solo se puede llegar por vía aérea y con limitaciones de frecuencia de vuelos comerciales cada 2 o 3 días. Adicionalmente, por las condiciones geográficas de estas áreas, la red de distribución atraviesa zonas de espesa vegetación y ríos de diferentes tamaños y caudales, que nos dificulta el acceso en tiempo oportuno.</p> <p>De otro lado, proponemos que la penalización asociada a estas interrupciones permanentes se siga calculando, de manera individual, como se realiza actualmente; y que solo apliquen a clientes que mantengan ambos indicadores (SAIFI y SAIDI) por encima de su respectivo límite, lo cual se relaciona con lo establecido en el artículo 58 de este mismo reglamento.</p> <p>ENSA adjunta artículo 58 del reglamento.</p>	<p>Sin embargo, se propone que éstos se implementen <u>luego de definir y ejecutar un plan de inversiones orientados a la mejora de la calidad en zonas rurales.</u> Y además este plan deberá ser presentado por la distribuidora y aprobado por la ASEP así como la tarifa para llevar a cabo dichas inversiones.</p>	<p>AGRANDEL: Al igual que en el Artículo 23, las metas de cumplimiento establecidas deben ir encaminadas a mejorar la calidad de servicio de los clientes, el tomar una nueva área y aumentar el límite en un número tan alto no asegura una mejora en la calidad del servicio sino que acomoda a los clientes que obtienen indicadores más altos de forma que se evitan las penalizaciones.</p> <p>De igual manera pedimos que se realice una justificación técnica de los límites establecidos para las áreas rurales dispersas y muy dispersas los cuales puedan ser ajustados de forma que mejoren el servicio. Esta propuesta no refleja una adecuada ejecución de las inversiones en las redes de distribución.</p>	<p>Con respecto al comentario de ENSA: Revisamos el comentario y tenemos a bien señalar que se mantendrá 100.00 horas/año para el SAIDI del área rural muy dispersa. Es un periodo extenso equivalente a 4 días. El aumentar más allá de lo propuesto no garantiza adecuadamente la calidad de servicio de estos clientes.</p> <p>Con respecto al comentario de EDEMET - EDECHI: Con relación a la propuesta, este tema debe ser presentado cuando se trate del tema de IMP.</p> <p>Con respecto al comentario de AGRANDEL: Si bien es cierto que la calidad de servicio técnico debe tender a mejorar progresivamente de forma anual, es una realidad que la red eléctrica de distribución es compleja, con clientes regulados ubicados en regiones muy dispersas. El asegurar mejorar la calidad de servicio a estos clientes muy dispersos de los límites que actualmente se cuenta, requiere de inversiones que podrían afectar económicamente la calidad de vida de todos los panameños ya que éstos se trasladan a la tarifa eléctrica. Si mantenemos la clasificación actual de corregimientos sin modificar la forma en que se éstos se clasifican se producen penalizaciones que no reflejan adecuadamente la realidad. Adicional, una mayor cantidad de variables para</p>
--	---	--	---	--

ANEXO A
Resolución AN No.12743-Elec de 20 de septiembre de 2018
Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.014-18 para la propuesta de modificación del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica,
Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
------------------------------	---------------------	--------------------------------	---------------------------------	------------------

	<p>Asimismo, y entendiendo que el espíritu del reglamento es mejorar la calidad y confiabilidad del suministro a los clientes, se propone que la penalización resultante del conjunto de clientes de un corregimiento sea destinada en proyectos encaminados a mejorar la confiabilidad del corregimiento que tuvo un mal desempeño durante el año evaluado.</p>			<p>clasificar los corregimientos permite destinar inversiones de manera inteligente y adecuada. La propuesta de modificación no solo involucra la adición de una nueva área, si no la reclasificación de los corregimientos, produciendo una serie de implicaciones que se tiene que evaluar en un conjunto. En adición a lo explicado en nuestro análisis para el comentario en el artículo 23, los indicadores individuales sostienen una relación directa con los indicadores globales, donde se busca el mejoramiento progresivo de la calidad de los peores servidos, estableciendo una meta donde la brecha no sea extensa, e impulsar inversiones que mejoren la calidad progresivamente.</p>
<p>Artículo 26. Los límites máximos que se establecen como metas de cumplimiento, dependiendo del área donde se ubique el cliente, son las siguientes: Área Rural Muy Dispersa: MAIFIcl – 20/mes</p> $MAIFIcl = \left(\sum_{i=1}^n Interrupciones - Momentaneas \right)$ <p>MAIFIcl = Cantidad de Interrupciones Momentáneas por cliente, por mes, por área. n = Cantidad de Interrupciones Momentáneas.”</p>	<p>Con respecto a la propuesta de modificación al artículo 26, solicitamos que para el área rural muy dispersa se establezca un indicador para el MAIFIcl de 24/mes, lo cual es coherente y guarda sentido con el escalonamiento que se muestra entre las áreas de la tabla, y con la descripción que hemos hecho previamente sobre las diferencias entre estas zonas. Igualmente debe establecerse que el recierre de los alimentadores y dispositivos de protección no serán considerados para el análisis y penalización de este indicador, así como también la fórmula del MAIFIcl debe mantener la variable K, estableciendo su valor fijo en 0.75, como</p>	<p>El MAIFI de la nueva Área Rural Muy Dispersa, no puede ser igual al de la del Area Rural Dispersa. Proponemos que para la nueva área sea de 24 Interrupciones momentáneas por mes.</p>		<p>Con respecto a los comentarios de ENSA: Evaluamos el comentario con respecto al límite de MAIFIcl y es cónsono el límite de 24/mes. En cuanto al comentario de la ecuación del MAIFI, se mantendrá la variable k y su valor estará dentro del rango de 0.75 a 1.00 tal como está actualmente en la norma.</p> <p>Con respecto al comentario de EDEMET - EDECHI: Evaluamos el comentario con respecto al límite de MAIFIcl y es cónsono el límite de 24/mes.</p>

ANEXO A Resolución AN No.12743-Elec de 20 de septiembre de 2018 Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.014-18 para la propuesta de modificación del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, Normas de Calidad del Servicio Técnico				
PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
	se estableció en la base metodológica de la norma, quedando la fórmula así: $MAIFIcl = \left(\sum_{i=1}^n \text{Interrupciones} - \text{Momentaneas} \right) \times K$			
Artículo 30. Los límites mínimos para que un cliente califique como un Cliente “Peor Servido”, se indican en el cuadro a continuación: Área Rural Muy Dispersa: SAIDIcl – 130.00/horas por año	Con respecto a la propuesta de modificación al artículo 30, nuestra propuesta consiste en que para el caso área rural muy dispersa se establezca una relación de 2 sobre el valor límite de SAIDI anual propuesto de 180 horas/año, citado en comentarios anteriores, tomando en cuenta que la referencia para el resto de las áreas utilizando este mismo criterio es una relación de tres veces el valor límite del SAIDI anual.	El SAIDI para el cliente peor servido para la nueva Área Rural Muy Dispersa, no puede ser igual al del Área Rural Dispersa. Proponemos que este sea de 200 horas por año.		Con respecto a los comentarios de ENSA: Evaluamos el comentario y es razonable la utilización de una relación 2:1. Se modificará para que el SAIDIcl, cliente “peor servido”, sea de 200.00/horas por año. Con respecto al comentario de EDEMET - EDECHI: Evaluamos el comentario y aceptamos la propuesta de 200.00/horas por año.
Artículo 32. Los niveles máximo y mínimo de tensión, para toda la zona de concesión y por área, para la Baja, Media y Alta Tensión , en el punto de suministro, conexión, o entrega al cliente, deberá ser como se indica en el cuadro a continuación: Límites a partir del 1 de enero de 2017: Áreas: Urbana, Suburbana, Rural Concentrada, Rural Dispersa, Rural Muy Dispersa Alta Tensión - $\Delta U = \pm 5\%$ Media Tensión - $\Delta U = \pm 5\%$ Baja Tensión - $\Delta U = \pm 5\%$		Falta la definición sobre los niveles exigidos para el Área Rural Muy Dispersa. Dada la excesiva dispersión y que cada día se incorporan más clientes dado los proyectos que gestiona la Oficina de Electrificación Rural, se propone iniciar con +- 7%, para mantener una coherencia con el resto de los niveles exigidos. Esto además porque para suministros residenciales como lo son en estas áreas, la tensión de +- 7% no produce ningún tipo de afectación sobre el funcionamiento de los equipos o artefactos que puedan tener.		Con respecto al comentario de EDEMET - EDECHI: Se mantendrán los niveles máximo y mínimo de tensión de $\Delta U = \pm 5\%$ para Área Rural Muy Dispersa. Se le recuerda que las infraestructuras en media tensión deben estar lo más cerca posible de la comunidad.
	OTROS COMENTARIOS: Expuestos los comentarios anteriores, también queremos proponer, que se revise el artículo 60 que copiamos a continuación:	OTROS COMENTARIOS: Como fuera indicado en la Nota No. CM-2065 de 2 de octubre de 2018 recibida en la ASEP el pasado 3 de octubre, EDEMET y EDECHI luego de una valoración y análisis		Con respecto a los otros comentarios de ENSA: La propuesta para modificar el artículo 60 sobre el Costo de la Energía No Servida no es objeto de esta consulta pública.

ANEXO A
Resolución AN No.12743-Elec de 20 de septiembre de 2018
Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.014-18 para la propuesta de modificación del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica,
Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
------------------------------	---------------------	--------------------------------	---------------------------------	------------------

	<p><small>Artículo 60. El valor del Costo de la Energía no Servida a efectos de la determinación de las compensaciones a favor de los clientes será de 1.85 B/AWh.</small></p> <p>Para que se lea así: Artículo 60. El valor del costo de la energía no servida a efectos de la determinación de las compensaciones a favor de los clientes será de cinco (5) veces el valor del precio promedio de la energía para el cliente (PPEC).</p>	<p>de la propuesta de la ASEP de la Resolución 12.743, observando que no se contempla simplificar el procedimiento administrativo para documentar las Incidencias originadas por Causa Fortuita y Fuerza Mayor, desean resaltar la necesidad de que la nueva norma, contemple una reclasificación adecuada de los Corregimientos de modo tal que se refleje más adecuadamente el carácter eminentemente rural de muchos Corregimientos.</p> <p>Consideraciones Previas - Calidad de Servicio Ofrecida por las Empresas El apartado 5. De los considerandos de la Resolución 12.743 expresa “ ...con la finalidad de establecer una mejor calidad del servicio técnico, en las áreas con mayor cantidad de clientes, debido a las constantes quejas y situaciones de incidencias ocurridas en los últimos años, por lo que se considera necesario realizar una reclasificación de las áreas para los corregimientos”.</p> <p><u>Comentario:</u> Cabe indicar que la mayoría de las incidencias ocurridas en los últimos años fueron originadas por causas ajenas a las empresas EDEMET y EDECHI. Es importante recordar que, para el cómputo de los indicadores de calidad, la exclusión de las incidencias por causas ajenas a la empresa está contemplada la en la Resolución AN N° 11199-Elec de de 27 de</p>		<p>Con respecto a los otros comentarios de EDEMET - EDECHI: La modificación al procedimiento administrativo de casos fortuitos y fuerza mayor se revisará y posteriormente se someterá a una consulta pública. La propuesta para modificar el artículo 60 sobre el Costo de la Energía No Servida no es objeto de esta consulta pública. La propuesta de postergación para la evaluación de los indicadores individuales no es objeto de esta consulta pública. La propuesta para modificar el artículo que define la compensación a favor de los clientes por incumplimiento en los indicadores individuales no es objeto de esta consulta pública.</p>
--	---	--	--	---

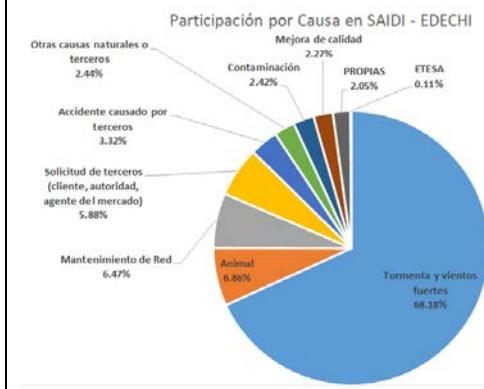
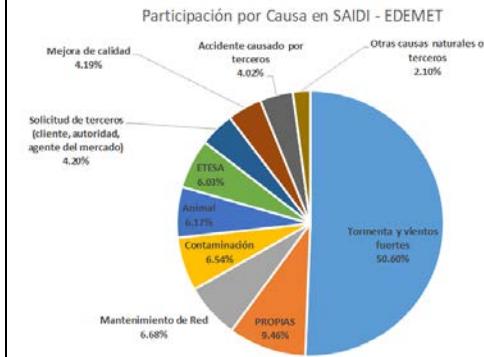
ANEXO A

Resolución AN No.12743-Elec de 20 de septiembre de 2018

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.014-18 para la propuesta de modificación del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
------------------------------	---------------------	--------------------------------	---------------------------------	------------------

abril de 2017 que especifica su definición y tratamiento.
 Los siguientes gráficos muestran el peso de cada tipo de causa en las interrupciones del servicio de suministro de electricidad de EDEMET y EDECHI.



Aun incluyendo todas las Incidencias, tanto las de origen propio como las ocurridas por causas ajenas a las

ANEXO A

Resolución AN No.12743-Elec de 20 de septiembre de 2018

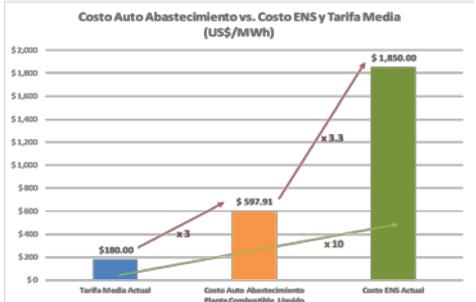
Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.014-18 para la propuesta de modificación del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
		<p>empresas, la calidad de servicio ofrecida por EDEMET y EDECHI es muy alta. Tomando los datos del año 2017, la <u>Disponibilidad Promedio del Servicio fue de 99.31% para EDEMET y 99.52% para EDECHI</u>. Definiendo la Disponibilidad de Servicio, como el porcentaje del total de las 8.760 horas del año que el cliente tuvo el servicio de suministro de electricidad. Está claro entonces, que no se trata de un tema de calidad de servicio percibido por el cliente, se trata de adaptar los procedimientos actuales para solicitar una eximencia a la norma porque actualmente el procedimiento es inviable e imposible de aplicar para ambas partes, Distribuidoras y Regulador.</p> <p>Costo Energía No Servida De acuerdo al Artículo N° 60 del Anexo B del Reglamento de Distribución y Comercialización de energía Eléctrica, las penalidades por el incumplimiento de los niveles de calidad se computan en base a un Costo de la Energía no Servida igual a 1.85 US\$/kWh. Este valor equivale en la actualidad a aproximadamente diez veces el nivel de la tarifa media de las empresas distribuidoras. En los inicios de la Regulación del Sector de Distribución de Energía Eléctrica, a principios de los 90' el Costo de la Energía no Servida (ENS) se tendió a establecer en algunos países en función del costo de</p>		

ANEXO A

Resolución AN No.12743-Elec de 20 de septiembre de 2018

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.014-18 para la propuesta de modificación del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP												
		<p>oportunidad de los consumidores por no contar con el suministro eléctrico. En aquel momento, esto tenía sentido porque los costos de adquisición de equipos de generación eran muy elevados y por lo tanto sólo justificables para grandes usuarios con actividades críticas: hospitales, industrias con procesos continuos, grandes hoteles, etc.</p> <p>Debido a la drástica reducción del costo de adquisición de equipos de generación, lo cual los hace accesibles para la mayoría de los usuarios y sobre todo para aquellos con consumos medios y altos, la variable de comparación ya no debe ser el costo de oportunidad, sino el costo de sustitución, más un factor multiplicador que dé a las empresas distribuidoras una señal suficiente para que minimicen la cantidad y duración de las interrupciones.</p> <p>Teniendo en cuenta este concepto, el siguiente gráfico muestra la comparación de la tarifa media, el costo de abastecimiento y el Costo de la ENS del Artículo 60.</p>  <table border="1"> <caption>Costo Auto Abastecimiento vs. Costo ENS y Tarifa Media (US\$/MWh)</caption> <thead> <tr> <th>Categoría</th> <th>Valor (US\$/MWh)</th> <th>Multiplicador</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tarifa Media Actual</td> <td>\$180.00</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Costo Auto Abastecimiento Planta Combustible Líquido</td> <td>\$ 597.01</td> <td>x3</td> </tr> <tr> <td>Costo ENS Actual</td> <td>\$ 1.850.00</td> <td>x10</td> </tr> </tbody> </table>	Categoría	Valor (US\$/MWh)	Multiplicador	Tarifa Media Actual	\$180.00	-	Costo Auto Abastecimiento Planta Combustible Líquido	\$ 597.01	x3	Costo ENS Actual	\$ 1.850.00	x10		
Categoría	Valor (US\$/MWh)	Multiplicador														
Tarifa Media Actual	\$180.00	-														
Costo Auto Abastecimiento Planta Combustible Líquido	\$ 597.01	x3														
Costo ENS Actual	\$ 1.850.00	x10														

ANEXO A

Resolución AN No.12743-Elec de 20 de septiembre de 2018

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.014-18 para la propuesta de modificación del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
		<ul style="list-style-type: none"> • El costo de autoabastecimiento es aproximadamente 3 veces la tarifa media. • El costo de la ENS es aproximadamente 10 veces la tarifa media. <p>Solicitamos a la ASEP que para la determinación de las compensaciones se asigne al Costo de la Energía no Servida un valor de 3 veces la tarifa media (en la actualidad igual a aproximadamente 0.54 B/.kWh). Las razones de esta solicitud se basan en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El establecimiento de las Normas de Calidad del Servicio Eléctrico en Panamá no fue el resultado de una evaluación de las características técnicas y físicas del sistema de distribución existente en 1998. El primer análisis que se hace de las características del sistema de distribución por corregimiento, y de acuerdo a las clasificaciones de tipo de áreas de EDEMET y EDECHI fue presentado ante la ASEP y la Secretaría de Energía en el año 2017. Este análisis demostró cuan dispersa y rurales son las zonas de concesión EDEMET y EDECHI, y la inviabilidad de cumplir con los indicadores de las Normas de Calidad vigentes. • Por el lado de la tarifa, como puede verse en el gráfico adjunto, ni la primera tarifa que se aprobó para el período 1998-2002, ni las subsecuentes han incorporado 		

ANEXO A

Resolución AN No.12743-Elec de 20 de septiembre de 2018

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.014-18 para la propuesta de modificación del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
		<p>inversiones que permitieran modificar el sistema de distribución para que se cumpliera con las Normas de Calidad.</p> <p>Gráfico de Inversiones</p> <p>• Quizás la calidad de las empresas comparadoras de USA es mejor que la de las empresas locales, pero hay una gran diferencia entre las características técnicas y geográficas entre estas empresas, así como el ser empresas integradas, el esquema de reconocimiento de ingresos, la madurez y antigüedad de estas empresas, etc.</p>		

ANEXO A**Resolución AN No.12743-Elec de 20 de septiembre de 2018****Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.014-18 para la propuesta de modificación del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica,
Normas de Calidad del Servicio Técnico**

PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
		<ul style="list-style-type: none">• Si la tarifa no incorpora las inversiones, y no da la rentabilidad que permita ejecutar las inversiones aprobadas en los IMP, es imposible que la alta penalidad que produce la aplicación de un costo tan alto de la Energía no Servida sea la señal adecuada para que las empresas inviertan sumas importantes de dinero para evitar o minimizar la penalidad.• En tanto las empresas EDEMET y EDECHI puedan mejorar el sistema de distribución existente en todas las áreas, con unas normas de calidad que reflejen la realidad de estas áreas, y que el regulador establezca tarifas que den los ingresos que permitan la rentabilidad y viabilidad financiera de las empresas, consideramos que se debe aplicar otro criterio para determinar las penalidades a los incumplimientos por las causas propias de las empresas.• La propuesta de EDEMET y EDECHI es utilizar un esquema parecido al que se utiliza en otros países de Latinoamérica, tal como un factor de la tarifa media aplicada a los clientes, el cual recomendamos será 3 veces la tarifa media de los clientes. <p>En consecuencia, se propone que se modifique el Artículo 60 del Anexo B del Reglamento de Distribución y Comercialización de energía eléctrica</p>		

ANEXO A

Resolución AN No.12743-Elec de 20 de septiembre de 2018

**Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.014-18 para la propuesta de modificación del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica,
Normas de Calidad del Servicio Técnico**

PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
		<p>para que quede redactado de la siguiente forma: Artículo 60. El valor del Costo de la Energía no Servida a efectos de la determinación de las compensaciones a favor de los clientes será igual a tres veces la tarifa media de cada empresa.</p> <p>Postergación Aplicación Indicadores Calidad Individual Como ha sido explicado, es imprescindible la adaptación de las normas de calidad a la realidad del mercado de las empresas, porque como se ha indicado, la disponibilidad global por área, actualmente supera el noventa y nueve (99%) anual, índice este que es alto (muy bueno) en comparación con otras distribuidoras de la región. La aplicación de indicadores individuales en el corto plazo es inviable física y económicamente, ya que implica la ejecución de cientos de millones de dólares en inversiones, para poder llevar la calidad a los indicadores propuestos por la ASEP. Esto sería contraproducente, ya que los impactos sobre la tarifa serían muy importantes por el poco consumo que tienen precisamente las comunidades más dispersas, donde se tendrían que construir nuevas subestaciones y líneas de alta tensión, respaldos con circuitos forrados, etc. Todas obras con costos muy elevados, para suplir consumos de muy poca magnitud. La propuesta que hacemos, es que se prepare un plan progresivo de</p>		

ANEXO A
Resolución AN No.12743-Elec de 20 de septiembre de 2018
Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.014-18 para la propuesta de modificación del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica,
Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
------------------------------	---------------------	--------------------------------	---------------------------------	------------------

		<p>inversiones a mediano y largo plazo, para que una vez aprobado por la ASEP y ejecutado por las empresas distribuidoras, se defina una senda de aplicación para la evaluación individual de la calidad.</p> <p>Duplicidad Penalidad por Nivel de Calidad Individual</p> <p>La fórmula de cálculo de la penalidad individual de la Norma Actual duplica el castigo para las empresas cuando se exceden simultáneamente los límites de SAIFI y SAIDI. No así, cuando se excede uno de ellos indistintamente.</p> <p>Cabe destacar que la versión anterior de la Norma de Calidad del Servicio Técnico publicada en la Resolución JD-764 de 8 de junio de 1998 no presentaba este problema, indicando la utilización de las mismas fórmulas que ahora sugerimos aplicar.</p> <p>A continuación, se indica la redacción que proponemos para el artículo correspondiente del Reglamento de Distribución y Comercialización.</p> <p>“...Artículo 58. La compensación por el incumplimiento de los Indicadores Individuales a los clientes afectados por Interrupciones Permanentes, se calculará como se indica a continuación:</p> <p>a) Si $SAIFI > SAIFI_{límite}$ y $SAIDI < SAIDI_{límite}$ y la fórmula de compensación es:</p> <p style="text-align: center;"><small>$Penalización = [(SAIFI - SAIFI_{límite})/8760] \times \frac{SAIDI}{SAIFI}$ × Energía Anual Cons por el Cliente × Costo ENS</small></p>		
--	--	---	--	--

ANEXO A

Resolución AN No.12743-Elec de 20 de septiembre de 2018

**Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.014-18 para la propuesta de modificación del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica,
Normas de Calidad del Servicio Técnico**

PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
		<p>b) Si SAIDI > SAIDI_{límite} y SAIFI < SAIFI_{límite} y la fórmula de compensación es</p> $\text{Penalización} = \frac{[(\text{SAIDI} - \text{SAIDI}_{\text{límite}}) / 8760] \times \text{Energía Anual Cons por el Cliente}}{\text{Costo ENS}}$ <p>c) Si SAIFI > SAIFI_{límite} y SAIDI > SAIDI_{límite} se presentan dos casos:</p> <p>c.1) SAIDI / SAIFI < SAIDI_{límite} / SAIFI_{límite} La fórmula de compensación es como la de a)</p> <p>c.2) SAIDI/SAIFI >= SAIDI_{límite} / SAIFI_{límite} La fórmula de compensación es como la de b)..."</p>		